



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

RIOHACHA – GUAJIRA

Riohacha, Febrero quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	BRENDA MILENA MURE OJEDA.
DEMANDADO	CARLOS ANDRES MARTINEZ MADARIAGA.
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA JURIDICA
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00265-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda presentada, el Despacho dispone:

- Téngase por contestada la demanda de Fijación de Alimentos, promovida por la señora BRENDA MILENA MURE OJEDA contra CARLOS ANDRES MARTINEZ MADARIAGA.

- Reconózcase personería jurídica a la Doctora ROSANDRA JOSEFINA PUELLO VILLEROS, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial del señor CARLOS ANDRES MARTINEZ MADARIAGA, en su calidad de demandado, dentro de los términos y para los efectos del poder a él conferido

- Se abstiene el despacho de dar trámite a la solicitud de “LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR”, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos conforme al Art 597 del C. G. del P. inciso 1º, por cuanto la medida debe ser levantada por quien la solicita...(..); es de resaltar que:

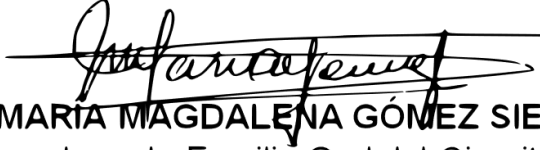
Los niños, las niñas y los adolescentes gozan de un interés superior que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes el principio del interés superior que se busca proteger enmarcado en el:

Artículo 130 de la ley 1098 de 2006. “Medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria”

Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago...(....).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Enrp.